

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"

DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b)El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, DANIEL EDGARDO CARIAS IIMENEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

Página1

ESTE DOCUMENTO FUÉ DISTRIBUIDO

EL DIA: 2 1 ABR 2020







CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

puede abreviarse, Droguería Herlett, S.A. de C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario, Juan Adalberto Menjivar, inscrita en el Registro de Comercio, al Número NUEVE del libro CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco; y de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Pablo Noé Recinos Valle, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cinco de marzo de dos mil doce; Credencial de elección de junta Directiva de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, inscrita al número VEINTIOCHO, del libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, en el Registro de Comercio, el día quince de noviembre de dos mil diez, Poder Administrativo con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas, del día veintidós de febrero del año dos mil once, ante los oficios del Notario Pablo Noé Recinos Valle, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha tres de mayo de dos mil once; que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar: "INSUMOS MÉDICOS" PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", para el Año 2020. A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

RENGLÓN	CÓDIGO DE PRODUCTO	CÓDIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
171	11800056	51102707	JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SIN DISPENSADOR, ENVASE DE UN LITRO OFRECEMOS: CLORHEXIDINA GAMMA AL 4% PRESENTACION: ENVASE DE 1 LITRO SIN DISPENSADOR MARCA: GAMMA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO MENOR DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE SUS BODEGAS No. REGISTRO ANTE CSSP. IM: 39.12	C/U	476	\$4.74	\$2,256.24
MONTO TOTAL DEL CONTRATO							\$2,256.24

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, en el <u>Almacén del Hospital</u>, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el <u>Almacén del Hospital</u>, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato deriva de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DE "INSUMOS MÉDICOS"

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación:

- a) Nombre del producto.
- b) Concentración (cuando proceda).
- c) Presentación.
- d) Número de lote en forma visible y clara.
- e) Fecha de fabricación.
- **f)** Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- **g)** Nombre del fabricante.
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura, humedad, luz, etc.), cuando proceda.
- i) Indicaciones de uso (cuando proceda).
- j) Número de unidades que contienen.
- **k)** Precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
- I) Otras indicaciones del fabricante.





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

- **m)** Nombre del acondicionador o empacado (si es diferente al fabricante), cuando proceda.
- n) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA".

La información deberá ser impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación).

La rotulación del Empaque Colectivo debe contener:

- a. Presentación.
- b. Nombre del producto
- c. Número de lote.
- d. Número de unidades que contiene la caja.
- e. Fecha de fabricación.
- f. Fecha de vencimiento (cuando procede)
- g. Nombre del fabricante
- h. Lugar de fabricación (país)
- i. Condiciones de manejo y almacenamiento (número de cajas a estibar,
 Temperatura unidad, luz, etc.), en forma visible y clara.
- j. Colocar la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA".
- k. Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
- Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado.

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.

• EMPAQUE PRIMARIO

Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

• EMPAQUE SECUNDARIO

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

EMPAQUE COLECTIVO

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto, los cuales deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar.-

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General. Para lo cual se ha verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias: 2020-3212-3-02-03-21-1-54113, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Es de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 24/100 (US\$2,256.24) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. En Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias Las facturas deberán





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Publica LP No. 06/2020-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No.11/2020, Contrato No. 23/2020, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, Precio Total, No. de Compromiso Presupuestario, Retención del 1% IVA. Debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. Dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a la Unidad de Almacén, al momento de la entrega del bien en días hábiles. Para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: 100% 20 días hábiles Después de la Distribución del contrato. Contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un valor de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 25/100 (US\$ 451.25) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del contrato legalizado y estará vigente durante Ciento Ochenta Días (180) días contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el VEINTE por ciento (20%) del valor incrementado Articulo 37 del Reglamento de la LACAP.

GARANTÍA DE BUENA CALIDAD por un valor equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, por un valor de: DOSCIENTOS VEINTICINCO 62/100 (US\$ 225.62) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. deberá presentarse CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha por Trescientos Sesenta y Cinco días (365), posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Publica LP- No. 006/2020-HNST, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día Doce de Diciembre de dos mil diecinueve. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.11/2020; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00m. Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. De Teléfono de Almacén: 2347-1210. El Jefe de Almacén programara las entregas con Administradores de Contrato. En el (Departamento de Almacén) del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DE CONTRATOS. La administración del presente contrato, estará a cargo de:

Dra. Yeny Marisol Coto Juárez, Médico jefe de Residentes, Renglón: 171.





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

Quienes deberán cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 DEL REGLAMENTO y al cumplimiento de Las clausulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA Se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

(20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRÍGUEZ, BARRIO EL CALVARIO, y la apoderada del CONTRATISTA: en Boulevard Vijosa, edificio Hermes, Nº. 36, Ciudad Merliot, El Salvador, Centro América, Apartado Postal 1784, cable GAMMALAB, teléfono 2236-3100, Fax: 2236-3199.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los dieciseis días del mes de Abril del año dos mil veinte.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" CONTRATANTE DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. CONTRATISTA

n La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", e la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las siete horas con cuarenta minutos del







CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

día dieciseis del mes de abril del año dos mil veinte, Ante mí, CELSO DAVID ORELLANA MERINO, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien es de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad número

Identificación

Tributaria

actuando en su carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b)El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ, quién es de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y con Número de

Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÒNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, DROGUERIA HERLETT, S.A. de C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

del domicilio de Ciudad Merliot Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de: a)





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario, Juan Adalberto Menjivar, inscrita en el Registro de Comercio, al Número NUEVE del libro CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual manifiesta que la sociedad será de naturaleza anónima, con régimen de capital variable; su nacionalidad es salvadoreña, la sociedad girará bajo la denominación "DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podría abreviarse "DROGUERIA HERLETT, S.A. de C.V." o "HERLETT S.A. de C.V.", el domicilio de la Sociedad será Ciudad Merliot, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer por acuerdo del Administrador Único Sucursales, Agencias, Oficinas y Dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, la sociedad tiene un plazo indeterminado y corre a partir de la inscripción de la escritura en el Registro de Comercio, la sociedad tendrá como finalidad principal y destinara su capital a: a.1) Importación, exportación, distribución y representación comercial o técnica de medicinas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, nacionales o extranjeras, a.2) Representación de firmas nacionales o extranjeras, a.3) participación en licitaciones públicas y privadas, a.4) importación y exportación de toda clase de mercancías, a.5)ejercicio del comercio e industrias en general, a.6) la ejecución de toda clase de actos y operaciones licitas y celebración de todo género de contratos, que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, a quién le compete la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, b) Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Pablo Noé Recinos Valle, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cinco de marzo de dos mil doce, en la cual acuerdan aumentarle el capital social mínimo en trece mil quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, así mismo que se elimina la cláusula VIII del pacto social; c); Credencial Extendida por la Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, en la cual certifica que en Sesión celebrada a las nueve horas del día trece de Septiembre del año dos mil diez, en el Acta número TREINTA Y CUATRO, en su PUNTO TRES, consta la elección de la nueva Junta Directiva en el cual se elige como Administradora Única Propietaria a la Doctora María Leticia Campos Fuentes, quién durarà en su cargo por un periodo de cinco añosi; inscrita al número VEINTIOCHO, del libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, en el Registro de Otras Sociedades del Registro de Comercio, el día quince de noviembre de dos mil diez, d) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas, del día veintidós de febrero del año dos mil once, ante los oficios del Notario Pablo Noé Recinos Valle, inscrito en el Registro de





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

Comercio al número TREINTA Y CUATRO del libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha tres de mayo de dos mil once, y del cual me faculta de una forma amplía y suficiente en cuanto a derecho fuese necesario para poder suscribir los contratos que se deriven de los procesos de licitación, por lo que en lo sucesivo del presente contrato se denominará: Apoderado especial del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I)Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "INSUMOS MÉDICOS PARA EL AÑO 2020" FONDO GENERAL, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en ocho ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado Especial de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) La declaración jurada otorgada por el señor DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ, en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad DROGUERIA HERLETT S.A. DE C.V., en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número LP- CERO CERO SEIS DOS MIL VEINTE, FONDO GENERAL, denominada: "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA EL AÑO 2020", declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación., 2) Solvencia Fiscal, emitida de parte de la Dirección General de Impuestos Internos, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA HERLETT S.A. DE C.V", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 3) Solvencia Municipal, emitida por la Unidad de Tesorería y la Subgerencia de Gestión Tributaria de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y





CONTRATO No. 23/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP-No. 06/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 11/2020 FONDO GENERAL

servicios municipales, con dicha Municipalidad, 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto, 5) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de Cobranzas, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". que no presenta afiliados con esta unidad de pensiones del ISSS, 6) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", no se encuentra registrado en la base de datos que al respecto posee este instituto, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de febrero del año dos mil veinte, 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el periodo de febrero del año dos mil veinte. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ ROBRIGUEZ DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" CONTRATANTE DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. CONTRATISTA